



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto EN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 70.—Esemo. Sr.—De Real orden y para su mas exacto cumplimiento remite á V. E. la instruccion adjunta aprobada por S. M. (q. D. g.) para el régimen de la coleccion de tabacos de la provincia de Ilocos Sur, en vista del expediente relativo al asunto y remitido por esa Superintendencia en carta núm. 2965 de 9 de Noviembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1861.—O'Donnell.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Marzo de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden y en la instruccion que la acompaña: publíquense ambas en la *Gaceta oficial* y pasen á la Intendencia general para los efectos correspondientes, sirviéndose devolverlas despues para archivarse.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *Baura*.

Instruccion citada en la Real orden precedente.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Instruccion aprobada por S. M. (q. D. g.) para el régimen de la coleccion de tabacos de la provincia de Ilocos Sur.

ARTICULO 1.º—Se autoriza á todos los pueblos de la provincia de Ilocos Sur para sembrar libremente tabaco con tal que lo verifiquen colectivamente y den aviso previo de su decision al colector de la Hacienda.

ART. 2.º—Desestancado el ramo de tabacos en dicha provincia desde 1.º de Enero de 1860, lo será igualmente el de vinos previa Instruccion y decision del expediente mandado formar al efecto.

ART. 3.º—A partir desde 1.º de Enero espresado y en compensacion de los perjuicios que de otro modo espermentaria la Hacienda con la supresion del estanco de tabaco, cada tributo entero de los que pertenecen á la provincia de Ilocos Sur, pagará además de la cuota que por este concepto le corresponda, la cantidad anual de 56 y dos octavos de céntimos de peso.

ART. 4.º—Lo propio que en las demás provincias cosecheras, será considerado como empleo puramente de Hacienda el cargo de colector de tabacos de Ilocos Sur, y lo desempeñará por ahora el Alcalde mayor de la misma provincia bajo la fianza de 4000 pesos.

ART. 5.º—Además del colector habrá en ella un Interventor de la coleccion con 800 pesos anuales y fianza de mil quinientos, un oficial con seiscientos, un escribiente con noventa y seis, dos aforadores de la clase de quintos con ochocientos pesos anuales, ciento ochenta de gratificacion tambien anual estando en provincia, y mil doscientos de fianza; cuatro alumnos de aforo con treinta pesos mensuales en el mismo supuesto de la permanencia en provincia; y los cabos y celadores que, instruido expediente, resultasen precisos para el servicio de la coleccion. Las obligaciones de estos funcionarios serán las de los de igual clase en las demás provincias.

ART. 6.º—En los puntos y en el número que se estimaren convenientes, el Estado levantará por su cuenta camarines de depósito y embarque, previa la instruccion de los oportunos expedientes que incoará el colector, remitiéndolos á la Direccion de Colecciones acompañados de los presupuestos y observaciones que correspondan.

ART. 7.º—Los cosecheros de tabaco de la provincia de Ilocos Sur, tendrán obligacion de entregar á la Hacienda la cantidad total de su produccion, menos lo que de ella necesitaren para su consumo.

ART. 8.º—Para el aforo y conservacion del tabaco hasta que se traslade á los depósitos de la Hacienda, los pueblos cosecheros levantarán por su propia cuenta los camarines necesarios, siendo de recomendarse además á cada uno de los cosecheros que procuren disponer en sus casas la localidad necesaria, segun las circunstancias de cada pueblo y contingencias que se deban proveer para dar en ella á la hoja todo el beneficio que requiere antes de presentarla en los camarines de aforo.

ART. 9.º—A fin de establecer la cantidad que deba satisfacerse á los cosecheros por la conduccion del tabaco á los camarines de depósito desde los de aforo y aun á estos desde los pueblos cuando sea justo, en conformidad á lo que se practica en Cagayan, segun el artículo 408 de las instrucciones generales de 10 de Agosto de 1849, se instruirá el oportuno expediente por las oficinas respectivas.

ART. 10.—El tabaco se recibirá en Ilocos Sur bajo las cuatro denominaciones de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clases, observándose en su medida, clasificacion y enfardelamiento lo que está prevenido para las demás colecciones.

ART. 11.—Subordinado el colector á la Di-

reccion del ramo, lo estarán á su vez á él todos, los empleados y subalternos de la coleccion, sin perjuicio de los deberes y atribuciones especialmente marcados á cada uno por el Gobierno de S. M., y en su virtud podrá dicho colector destinarlos á donde mas convenga al servicio, menos al Interventor que permanecerá á su lado y á los alumnos, de los cuales, uno por cada camarín permanecerán en estos mientras tengan tabaco.

ART. 12.—El colector disfrutará por el acopio las gratificaciones siguientes:

Por el fardo de 1.ª clase.....	§ 0'25
Por id. de 2.ª.....	12
Por id. de 3.ª.....	06
Por id. de 4.ª.....	00

ART. 13.—Además de las atribuciones ya dichas tendrá el colector todas las que, á los funcionarios de su clase, confieren las instrucciones aprobadas por S. M. en 10 de Agosto de 1849 y 2 de Diciembre de 1858 en lo que estas últimas, sin embargo, no se ofrecieren á las primeras, y teniendo siempre en cuanto la circunstancia de ser en Ilocos Sur, libre y voluntaria la siembra del tabaco.

ART. 14.—El colector cuidará en la época de los pagamentos del tabaco y no antes de que se recauden íntegramente de los cosecheros el tributo y la cuota de 56 $\frac{2}{3}$ céntimos de peso con que además deben aquellos contribuir en virtud de la escencion del estanco.

ART. 15.—Obligará el colector á los Gobernadorcillos y caudillos á guardar el respeto y subordinacion debidos en lo que fuere justo y estuviere dentro de sus atribuciones á los aforadores del ramo Inspectores natos de las siembras.

ART. 16.—Se abonará á los cosecheros:

Por un fardo de 1.ª clase.....	§ 7
Por id. id. de 2.ª.....	3'70
Por id. id. de 3.ª.....	1'46
Por id. id. de 4.ª.....	0'45

ART. 17.—Los derechos y obligaciones de los cosecheros se hallan consignados en las instrucciones citadas y en la presente. El colector es el encargado de su observancia.

ART. 18.—Se abonarán y dividirán por mitad en los Gobernadorcillos y cabezas las gratificaciones siguientes:

Por el fardo de 1.ª clase.....	§ 0'20
Por id. de 2.ª.....	0'15
Por id. de 3.ª.....	0'06

ART. 19.—Las conducciones de tabacos de Ilocos Sur á Manila se verificarán por el contratista de

las de la Union al precio establecido en la contrata celebrada con este, mientras no lo haya nueva para las cinco colecciones del Oeste, en la cual será comprendida la de Ilocos Sur.

ART. 20.—Se abonarán tres céntimos de peso por el alupage, bejuco y enfardelamiento de cada fardo de tabaco, siendo de cuenta de los cosecheros proporcionarse los útiles necesarios, y cuidando el colector y aforadores de que el enfardelamiento se verifique de modo que no se estropeen las hojas.

ART. 21.—A fin de que no escasee la saja en la época del enfardelamiento del tabaco el colector recomendará á todos los pueblos cosecheros el aumento de las plantaciones de plátanos en sus localidades respectivas.

ART. 22.—La recaudacion de la cuota equivalente á los productos líquidos del estanco, se verificará en Ilocos Sur sobre la base del tributo, quedando solo exceptuados de su pago los individuos que lo estuvieren del sanctorum.

ART. 23.—Respecto de los pueblos de Ilocos Sur en que no haya ó no hubiere siembras de tabaco, la cobranza del tributo y del equivalente se verificarán en las épocas establecidas en la ley.—Aprobada por S. M.—Madrid 22 de Enero de 1861.—LEOPOLDO O'DONNELL.—Es copia.—El Secretario, *Barrá.* 3

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 3 al 4 de Abril de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitán D. Jacinto de Soto.—Para San Gabriel, El primer Comandante D. Antonio Torres y Oliver.

Pañda.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 1. Visita de Provisiones y Hospital, Batallon de Artilleria. Vigilancia de compra, núm. 2. Sargento para el paseo de los enfermos, 2.º Escudron.

De orden de S. E.—El Teniente coronel, Sargento mayor, José Carvajal.

3.º EDICTO.

Don Ramon Goñy, Capitan graduado, Teniente Ayudante interino del Regimiento Infanteria de Fernando 7.º núm 3, y fiscal de una causa.

Habiéndose ausentado de la casa del Teniente graduado Subteniente de la compañía de granaderos del espresado Regimiento D. Juan Bautista Trobat, situada en el callejon de Basa, perteneciente á la calle de San Jacinto, el soldado Numeriano Soliman, á cuyo oficial servia en calidad de asistente, y al mismo que estoy encasando por haber robado á su amo la cantidad de setenta pesos en plata, una cadena de oro, unas mancuernas del mismo metal y varias prendas de ropa, lo cual tuvo lugar en la noche del dia 2 de Marzo prócsimo pasado: usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, y pregon á dicho Numeriano Soliman, señalándole el cuartel de la Reina llamado del Fortin, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave, entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena: sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Figese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Manila 1.º de Abril de 1861.—Ramon Goñy.—Por su mandado, Miguel Ferron, escribano de la causa. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduria general de Ejército y Hacienda

DE FILIPINAS.

A fin de contratar el pasaje de dos sargentos del Cuerpo de Carabineros de Hacienda, con destino á la provincia de Bohol el uno, y el otro á las de Samar, Cápiz ó Leite, los consignatarios de buques que quie-

ran encargarse de sus transportes, se servirán presentarse el 4 de Abril prócsimo en esta Contaduria general, la que para concertar dicho servicio, admitirá proposiciones desde las doce hasta la una en punto del dia, hora en que se adjudicará á la persona que mejor proposicion hiciere en favor de los intereses del Fisco, bajo las bases del pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en el negociado respectivo de la misma oficina; en la inteligencia de que en cuanto al transporte para las provincias de Samar, Cápiz ó Leite en igualdad de circunstancia se dará la preferencia al que se obligue á verificarlo directamente á la primera de las tres enunciadas provincias. Manila 22 de Marzo de 1861.—Ormaechea. 1

Administracion general de la renta de ADUANAS DE FILIPINAS.

De doce á dos de la tarde del sábado 6 del actual se venderán en esta Administracion en subasta pública los efectos decomisados que á continuacion se espresan, bajo el tipo en progresion ascendente de los precios que se marcan:

10 piezas de lienzo canton de 2.º á 6 pesos pieza.

12 gafas de plata dorada á 2 pesos 4 reales una.

Manila 3 de Abril de 1861.—Ormaechea. 3

Direccion de la Casa Provisional de Moneda de Filipinas.

Necesitando esta Direccion adquirir pastas de oro, cuya ley esceda de ochocientos setenta y cinco milésimas ó veinte y un quilates, se anuncia al público queda abierta desde este dia la compra de oro que esceda de dicha ley, en barras, lingotes, tejos ó polvo.

Se pagará el oro segun la ley que resulte en el ensayo y á razon de ciento cincuenta pesos noventa céntimos el marco de oro de mil milésimas ó veinte y cuatro quilates, abonando su importe en plata ú oro menudo á voluntad del vendedor.

El vendedor satisfará por el ensayo de cada barra, lingotes ó tejo, cualquiera que sea su peso, la cantidad de un peso cincuenta céntimos.

El oro en polvo se fundirá antes de ensayarlo á presencia del vendedor, el que abonará además del ensayo los gastos de la fundicion.

No se recibirán pastas que á juicio de los ensayadores no reunan la maleabilidad y demás condiciones necesarias para las fundiciones ulteriores.

Manila 26 de Marzo de 1861.—El Director, Juan de la Escosura. 4

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

DE FILIPINAS.

El dia 4 de Abril prócsimo venidero, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en esta oficina el acto de concierto para contratar por tres años el suministro de agua potable que necesita diariamente la fábrica de Cavite; los que quieran encargarse de este servicio se presentarán á hacer sus proposiciones en esta Inspeccion general donde podrán enterarse del pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de dicha dependencia. Manila 26 de Marzo de 1861.—Rafael Zaragoza. 0

Comandancia general del cuerpo de Carabineros

DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrar concierto en esta Comandancia general el 18 del prócsimo Abril, de once á una de la mañana, para contratar la construccion de una Panga en remplazo de la denominada *Joaquina*, del Resguardo marítimo de la provincia de Bulacan, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 15 de Marzo de 1861.—F. Enriquez. 0

Debiendo celebrar concierto en esta Comandancia general el 18 del prócsimo Abril, de once á una de la mañana, para contratar la construccion de una Panga en remplazo de la núm. 4 del Resguardo marítimo de la provincia de Camarines, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle de S. Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 15 de Marzo de 1861.—F. Enriquez. 0

Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia general el 22 del prócsimo Abril, de once á una de la mañana, para contratar las obras de reparacion de la casa-cuartel de la fuerza de este cuerpo, destinada en el pueblo de Angat, de la provincia de Bulacan, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia subalterna de bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados, y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 16 de Marzo de 1861.—F. Enriquez. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

El dia 30 de Abril prócsimo y ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Cavite, que se reunirán á las doce del mismo dia, se celebrará subasta para el arriendo por tres años de la Renta de gallos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ciento y ocho pesos sesenta y un céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que subsigue.

Los que quieran presentarse á licitar en cualquiera de dichos puntos lo verificarán en la forma que previene y en papel competente, sin cuyo requisito no serán admisibles las proposiciones que se hicieren, todo segun está prevenido por la Intendencia general.

Manila 26 de Marzo de 1861.—Mariano Saló.

Administracion general de Rentas Estancadas de Filipinas.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para sacar á subasta simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Cavite el arriendo del juego de gallos de la misma provincia, reductado con arreglo á las Reales órdenes núm.ºs 611, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.

- 1.º Se arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ciento y ocho pesos setenta y un céntimos anuales.
- 2.º Durará el arriendo tres años, que principián á contarse desde el dia de la posesion.
- 3.º Se verificará el arriendo en el mejor postor, pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente: 1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.º El que como fianza deposite en la Tesoreria general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.º El que en garantía hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor actual reconocido legalmente esceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.
- 4.º El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior.
- 5.º El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

- 6.ª Además de las galleras establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de la provincia, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real; prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.
- 7.ª El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro medio en la segunda.
- 8.ª Por cada soltada cobrará el asentista tres reales.
- 9.ª El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:
- 1.º Todos los Domingos del año.
 - 2.º Todos los demas dias que señale el almanaque con dos y tres cruces.
 - 3.º De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero: el de S. José, á 19 de Marzo: el de San Felipe y Santiago, á 1.º de Mayo: el de la Invencion de la Sta. Cruz, á 3 de Mayo: el de S. Isidro Labrador, á 15 de idem: el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio: el de Sta. Ana, á 26 de Julio: el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto: el de S. Bartolomé, á 24 de id.: el de S. Agustin, á 28 de id.: el de S. Mateo, á 21 de Setiembre, el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.: el de S. Simon y S. Judas Tadeo, a 28 de Octubre: el de San Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre: el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Santos Inocentes, á 28 de idem.
 - 4.º Son tambien dias de pelea los de cumpleaños de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus dias; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Príncipe de Asturias.
 - 5.º El Lunes y Martes de Carnestolendas.
 - 6.º El tercer dia de cada una de las tres Pascuas del año.
 - 7.º Tres dias en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.
 - 8.º En las fiestas Reales que se celebren de órden Superior, el número de dias que conceda el Superintendente.
10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente al del Domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.
11. Fuera de los dias y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaracion del artículo anterior, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.
12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningun permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á título de compensacion, contrato ni otro motivo.
13. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demás casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.
14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningun otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y dias señalados en los artículos 9 y 10.
15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de la provincia á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.
16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instruccion del ramo.
17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas Islas en decreto de 5 de

- Diciembre del año prócsimo pasado, adicional al artículo 1.º del de 4 del mismo.
18. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta Capital y en la provincia de Cavite en el dia y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.
19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino la cantidad de ochocientos pesos. En Cavite tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.
- La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
20. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.
21. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los ochocientos pesos de que habla la condicion 19.
22. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.
23. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
24. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretaria de la Junta.
25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá, solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad sobre el tipo prefijado á la primera condicion.
26. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á parte alguno de contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirijirse por la via gubernativa al Esco. Sr. Superintendente, que es la autoridad Superior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato.
27. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exijirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual, no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.
29. El asentista se arreglará á la instruccion del ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demas superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallen espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.
30. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias de la que en cumplimiento de la condicion 18 debe celebrarse en la provincia de Cavite.
31. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista de que si el interés del servicio exijiere la rescision de la contrata, se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Artículo adicional. — El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego, la cantidad de mil pesos, que podrán ser representados por bienes raices; haciendo constar su legítima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda respectiva; bien entendido que será preferida esta última forma.

Manila 23 de Marzo de 1861.—El Administrador general, *Victoriano Jareño*. — El Interventor general, *Manuel Caballero*.

MODELO DE PROPOSICIONES Á QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA 20 DEL ANTERIOR PLIEGO DE CONDICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. _____ se compromete á tomar á su cargo por tres años el arriendo del juego de gallos de satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de _____ pesos por cada año, y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, ofreciendo al efecto, (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantía.)

Manila de _____ de 1861.

(Firma del interesado)

Es copia.—*Mariano Saló.* 0

Escribanía de Hacienda de Manila.

En virtud de providencia de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de estas Islas, de doce del corriente, se cita, llama y emplaza por el término de nueve dias improrrogables á los herederos de D.ª Dionisia Bautista, viuda de D. Ignacio Mendoza, para que se presenten en la Escribanía del infrascrito para enterarles de asuntos que les conciernen, y sino lo verificasen en dicho término, les seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 3 de Abril de 1861.—*Mariano Saló.* 3

ANUNCIOS.

LA TUTELAR.

Compañía general española de Seguros Mútuos sobre la Vida,

ESTADO de las cantidades ingresadas en la Inspeccion de Manila en el mes de Marzo, y de sus remesas en el mismo, hechas á la Direccion general.

Cargo.

Por saldo existente en caja el 1.º de	
Marzo.....	§ 276
» imposiciones únicas de pólizas números 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471 y 472.	» 5200
» 1.ª anualidades de pólizas números 219, 220, 221, 222, 255, 265 y 448.	» 660
» 2.ª anualidad de póliza núm. 76.	» 16 § 6152

Data.

Por remesas en letras, á la órden del Sr. Director general de la Tutelar, números 1274 y 2022. § 3908	
Saldo á favor de la Direccion existente en caja.	» 2244 § 6152

Manila 2 de Abril de 1861.—El Inspector general, *Agustin Summers.* 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia recaída en los autos de ab-intestato del finado D. José Aramburo, se venderán en este Juz-

gado en pública subasta seis medias acciones de la Sociedad Filipina de Fianzas por valor de doscientos pesos cada media accion, el 22 del entrante Abril entre diez y once de su mañana.

Escribanía de Cámara del Juzgado general y privado de bienes de difuntos á 21 de Marzo de 1861.— Mariano de Villafranca. 0

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor segundo de la provincia y á solicitud del interesado, se anuncia la venta en subasta pública, de la casa de mamposteria con su solar, cercado de piedra, sita en el pueblo de S. Miguel estramuros, que corresponde á la testamentaria de doña Concepcion Gonzalez Araola, que reconoce el gravámen de siete mil pesos, por un censo de tres mil al cinco por ciento, y por una hipoteca de cuatro mil pesos al seis por ciento anual en favor de la Junta Administradora de obras-pias, bajo el tipo de doce mil pesos (12,000); para cuyo acto se señalan los dias 22, 23 y 24 de Abril prócsimo, admitiéndose proposiciones en los dos primeros, y en el último se verificará su remate de nueve á diez de su mañana en los estrados del Juzgado en el mejor postor. Binondo, arrabal de Manila, á 22 de Marzo de 1861. Eduardo Olyado. 25

7.ª SECCION.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el dia 16 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA. Segun los partes recibidos de algunos pueblos del Norte de la provincia reina en aquellos la enfermedad de calenturas conocidas por tercianas. En los demas pueblos ésta continúa en un estado normal.

COSECHAS.—La del año prócsimo pasado ha sido mediana en toda la provincia.

OBRAS PÚBLICAS.— Los polistas se ocupan en el terraplen de las calzadas, en la composicion y formacion de puentes deteriorados, en la construccion de escuelas y de tribunales, en el corte de maderas para estas obras. Se han mandado suspender los trabajos hasta que termine la Pascua de Resurreccion.

Precios corrientes.

- Palay de Iba. \$ 0.75 cavan.
Idem de Botolan. » 0.75 idem.
Arroz de San Narciso. » 2.50 idem.
Idem de San Antonio. » 2.25 idem.
Palay de Palauig. » 0.75 idem.
Carbon de idem. » 0.50 ba.ª
Idem de Masinloc. » 0.50 idem.
Idem de Santa Cruz. » 0.50 idem.
Palay de Masinloc. » 0.75 cavan.
Idem de Santa Cauz. » 0.75 idem.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

BUQUES ENTRADOS.

- Marzo 10.—De Ilocos Sur, Santa Logarda, en lastre: al puerto de San Felipe.
» 12.—De Capital, Sto. Rosario, en id.: al id. id.
» 13.—De id., Sto. Rosario, en id.: al id. id.
» 15.—De Agno, panco Nueva Esperanza, con 40,000 manojos de palay: al id. Bolinao.
» —De id., Ntra. Sra. de Salvacion, con 3000 manojos de id.: al id. id.
» —De Manila, panco Rosario, en lastre: al id. id.
» —De id., San Antonio, en id.: al id. id.
» —De id., San Pedro, en id.: al id. id.
» —De Ilocos Sur, Sto. Cristo, en id.: al id. id.

BUQUES SALIDOS.

- Marzo 13.—Para Ilocos Sur, Sta. Logarda, con palay: del puerto de San Felipe.
» 15.—Para Manila, Divina Matutina, con 450 picos de sibucac: del id. Bolinao.
» —Para id., Fernandina, con 40,000 rajadas de leña: del id. id.

- Marzo 15. Para id., Salvacion, con 400 picos de sibucac: del id. id.
» —Para id., San Nicolás, con 400 id. de id.: del id. id.
» 15.—Para Ilocos Sur, Esperanza, con 5000 manojos de palay: del id. id.
Casa Real de Iba 23 de Marzo de 1861.—Castej.

Provincia de Bataan.

Novedades desde el dia 25 hasta 1.º de Abril.

SALUD PÚBLICA. Sin novedad.

COSECHAS.—La del añil presente buen aspecto.

OBRAS PÚBLICAS.—En suspenso á consecuencia de hallarse estos naturales ocupados en labores agrícolas que no admiten dilacion; se procede sin embargo á la ejecucion de algunas de absoluta necesidad, como la de un puente en el pueblo de Orani, situado en la calzada principal.

HECHOS O ACCIDENTES VARIOS. Sin novedad.

Precios corrientes en Balanga.

- Azúcar. \$ 4 pilon.
Arroz. » 2.50 cavan.

Balanga y Abril 1.º de 1861. P. A. D. S. A. M.—El Administrador, Joaquin Carreño.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el dia 26 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA. Sin novedad.

COSECHAS.—Se está concluyendo el beneficio del azúcar, cuya cosecha es mediana.

OBRAS PÚBLICAS.—En suspenso con motivo de la semana Santa y Pascuas.

Precios corrientes en esta cabecera y San Fernando.

- Arroz. \$ 2.48 cavan.
Palay. » 1 idem.
Azúcar. » 3.25 pilon.
Añil. » 4.25 tinaja.

Bacolor 1.º de Abril de 1861.—El Alcalde mayor, José Maria de Barrasa.

PRECIOS CORRIENTES EN LA PLAZA DE MACAO.

DIA 23 DE MARZO DE 1861.

Importacion.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Añil de la Laguna, Arroz de Ilocos y Zambales, Azúcar corriente, Azúcar de Cebú, Añil, Bayones de Capiz, Bejucos partidos, Cera amarilla, Cigarros, Camagon, Ébano, Járcea de abacá, Nido superior, Palay corriente, Sibucac 1.ª derecho.

FLETES DE MACAO Á MANILA.

- Carga fina. á \$ 8 por tonelada.
Id. ordinaria. á » 6 id. id.

CAMBIOS.

Oro: onzas españolas de \$ 14.25 á \$ 14.30.

OBSERVACIONES.

El arroz de Saigon se ha vendido hoy dia de la fecha en esta plaza á \$ 2.67 el pico, y el precio actual del de Arracan es \$ 2.45.

Los demas articulos que en esta nota de precios corrientes van en blanco, es porque no lo tienen actualmente, ó no son objetos de comercio en este mercado; hoy muy decaído y falto de importancia.

El Cónsul general de S. M. en China.—Nicasio Cañete y Moral.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA.

DESDE EL 1. AL 2 DE ABRIL DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De San José de Buenavista en Antique, bergantin-goleta núm. 55 Casilda, en 12 dias de navegacion, con 514 picos de azúcar, 30 id. de sibucac, 11 cavnas de sigay, 11 fardos de simamay y 11 cerdos: consignado á D. Juan Gonzalez, su arreez Victorio de Silva.

De Lingayen en Pangasinan, pontin Ntra. Sra. del Rosario, en 5 dias de navegacion, con 800 cavnas de arroz, 825 picos de azúcar, 60 picos de sibucac y 6 cerdos: consignado á D. José Rojas, su arreez Juan de los Reyes.

De San Fernando en la Union, panco núm. 176 Rosario, en 4 dias de navegacion, con 411 picos de sibucac, 18 cerdos, 5 pedazos de cueros de carabao y 2 canastos de panocha: consignado á Don Francisco Mortera, su arreez Juan Galvez.

De Taal en Batangas, pontin núm. 135 Mercet, en 2 dias de navegacion, con 681 bultos de azúcar, 70 picos de cebollas y 2000 ajos: consignado al arreez D. Dionisio de Castro.

BUQUES SALIDOS.

Para Diat en Camarines Norte, bergantin-goleta núm. 160 Balear, su capitán D. José Parcelló.

Para Antique, id. núm. 105 Barcelona, su patron Juan Saldívar, y de pasajeros D. Manuel Córdova, Teniente del batallón de Artillería, con un asistente.

Para Pangasinan, pontin núm. 202 S. Gabriel (a) Primor, su arreez Gregorio Vijongo, y de pasagero un chino.

Manila 2 de Abril de 1861.—Antonio Maymó.

DESDE EL 2 AL 3 DE ABRIL.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, vapor de S. M. Malespina, al mando de su Comandante el Teniente de navio D. Antoni R. Pardo, en 76 horas de navegacion; y de pasageros D. Guillermo Wagon, Comandante de Ingenieros de la Armada, con un criado y D. Eulogio Santos, Teniente de la Escolta del Capitan general. Trae la mala de Europa.

De Ilocos Sur, goleta de hélice de S. M. Aninosa, su Comandante el Teniente de navio D. Agustín Telles de Menezes, en 2 dias de navegacion; conduciendo de pasageros 2 gefes, 8 oficiales y 175 individuos de tropa del Regimiento Infanteria núm. 5.

De Vigay en Ilocos Sur, panco núm. 138 Ntra. Sra. del Pilar, en 9 dias de navegacion, con 300 cavnas de arroz, 500 costos de panocha, 300 baratejas, 14 trocillos de molave, 11 piezas de cueros de carabao y 8 cerdos: consignado al arreez D. Felix Benemérito.

De Taal, pontin núm. 158 Ntra. Sra. de Gracia, en 2 dias de navegacion, con 1131 bultos de azúcar y 34 bultos de abacá: consignado al arreez Vicente Mangubat.

De id., pontin núm. 136 S. Cipriano, en 2 dias de navegacion, con 320 picos de abacá y 400 cavnas de palay: consignado al arreez Mauricio Mariño.

De Albay, bergantin-goleta núm. 127 S. Nicolás, en 6 dias de navegacion, con 2027 picos de abacá, 40,000 bejucos partidos, 12 tablas y 12 picos de cueros de carabao: consignado á los señores Aguirre y Compañía, su patron Francisco Garratela.

De Romblon, pailebot núm. 60 Ntra. Sra. del Rosario, (a) Dos Hermanas, en 12 dias de navegacion, con 70 picos de abacá, 1500 baraquillanes, 60 tinajas de aceite, 28 cerdos, 700 cocos, 2 picos de balate, y uno id. de astas de carabao: consignado al arreez Victor Astura.

De Aparri en Cagayan, goleta núm. 214 Rosario (a) Picubuan, en 6 dias de navegacion, con 467 fardos de tabaco: consignada á D. Lorenzo Calvo, su patron Nicolás José; y de pasagero D. Francisco Garcia, español.

De id. en id., goleta núm. 143 Andas, en 7 dias de navegacion, con 426 fardos de tabaco: consignada á D. José Joaquin de Insauti, su patron D. Tomas Aquino; y de pasageros el R. P. Fr. Remigio Tamayo de la orden de Dominicos, con dos criados; los aforadores D. Ceferino Riestra, con dos criados y D. Manuel Luna, con su esposa y dos criados y 13 chinos.

De Taal, pontin núm. 135 S. Antonio, en 2 dias de navegacion, con 552 bultos de azúcar y 35 picos de cebollas: consignado al arreez Filomeno Encarnacion.

De Bohol, bergantin-goleta núm. 129 Soledad (a) Preciosa, en 8 dias de navegacion, con 1250 picos de abacá, 650 id. de azúcar, 37 id. de cola, 15 id. de cueros, 54 tinajas de manteca, 113 cavnas de sigay, 7 canastos de ube y 23 cerdos: consignado á Don Guillermo Osmeña, su arreez Marcos Arrave; y conduce 15 quintos con oficio para el Regimiento Infanteria núm. 6.

De Leite, bergantin-goleta núm. 47 Luisa Fernanda, en 6 dias de navegacion, con 938 picos de abacá: consignado á D. José Caraballo y Cortés, su arreez Fruto Pascual.

BUQUES SALIDOS.

Para Zamboanga, goleta núm. 189 Nueva Francisca, su arreez Calixto de la Cruz y de pasageros D. Antonio Gimenez y Fajardo, primer Comandante de Infanteria nombrado Gobernador M. y P. de Mindanao, con su esposa, seis hijos, y un asistente y cuatro chinos.

Para Pangasinan, pontin núm. 138 Rosario (a) Emiliano, su arreez Adriano Vijongo; y de pasageros 6 chinos.

Para id., pontin núm. 56 San Miguel, su arreez José de Quintos.

Para Taal en Batangas, panco núm. 144 San Vicente, su arreez José Maneja.

Manila 3 de Abril de 1861.—Antonio Maymó.